

Año: 2023

Expediente: 16926/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. JESSICA ELODIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 156 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 08 DE MAYO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): LEGISLACIÓN

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

**DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
DE LA LXXVI LEGISLATURA
PRESENTE.-**



La suscrita Diputada Jessica Elodia Martínez Martínez, perteneciente al Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los numerales 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudo ante esta Soberanía a presentar **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 156 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León**, esto con base en la siguiente:

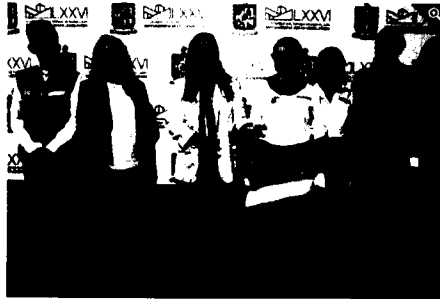
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se le conoce como Honorable Congreso al lugar o recinto donde se reúnen las y los diputados para conformar el Poder Legislativo de un Estado; las y los diputados son las personas elegidas por el pueblo para que les represente en el Parlamento, por este motivo es que a esta sede también se le conoce como “La casa del Pueblo”.

Al ser este lugar donde reside la democracia de las y los Nuevoleoneses, se crea un punto de encuentro en donde se les debe permitir a todas las personas sin distinción alguna el poder coincidir, dialogar y cuestionar a sus representantes, porque es aquí donde se discuten y aprueban leyes que determinan su vida y sus intereses.

En ese tenor, y con base en que no se debe coartar ninguna acción tendiente a la manifestación de los derechos, deseo visibilizar un acto de discriminación ocurrido en las instalaciones de este recinto al impedir el acceso a una mujer que portaba una bandera con franjas de diversos colores conocida como bandera del orgullo lésbico, hechos que fueron documentados por diversas notas periodísticas quedando en evidencia el hecho sucedido de la siguiente forma:

Acusa discriminación por impedir ingreso de morenista



02 min 30 seg
Minam García
Monterrey, México(26 abril 2023).- Desde la tribuna del recinto de sesiones, la **Diputada local de la Bancada 4T. Anyli Hernández,** denunció que una guardia de seguridad del Congreso había impedido la entrada de una dirigente de Morena por portar una bandera de la comunidad lésbica en el **Día de la Visibilidad Lésbica,** y exigió tomar medidas por ese acto

de discriminación

Mostrando la bandera que portaba **Elizabeth Banda** Secretaria de las Mujeres en la **dirigencia estatal de Morena,** dijo que no podía discriminars e procedimientos

PERSF

Los hechos previamente descritos fueron perpetrados aparentemente por una guardia de seguridad, quien le solicitó a la mujer que la portaba, que le entregara la bandera para poder aprobar su acceso, hecho que coartó sus libertades tanto de expresión como de manifestación.

Esta acción no es la primera vez que sucede, ya otros colectivos han vivido ese trato selectivo y diferenciado, porque las personas que custodian las instalaciones del congreso han hecho uso discrecional de sus facultades e investidura para permitir o no el acceso al recinto atendiendo a creencias y convicciones personales, de esto tenemos como evidencia el siguiente medio en relación a hechos ocurridos en el año 2020.



Dominio
43 min · 🌐

Mario Rodríguez, del Movimiento por la Igualdad, inició con los gritos de reproche hacia personal de seguridad del Poder Legislativo, por dejar entrar a un grupo Pro Vida con pancartas, cuando a éste se lo negaron.
#DominioLocal



Todas las personas tenemos el derecho a ser tratadas por igual, con independencia de la clase, religión, creencias, sexo, género, orientación sexual, identidad de género o cualquier otra condición que tenga por objeto menoscabar los derechos y libertades de las personas tal y como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo primero así como su correlativo de la Constitución Estatal.

El derecho a la igualdad y la no discriminación también lo contempla la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Nuevo León teniendo como objeto el promover y garantizar el derecho a la igualdad real de oportunidades y de trato de las personas.

La discriminación se configura cuando una persona no puede disfrutar de sus derechos humanos o de otros derechos legales en condiciones de igualdad con otras personas debido a una distinción injustificada. Razón por la que existen diversos ordenamientos legales con la finalidad de erradicar este tipo de conductas como se describe a continuación.

La Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Nuevo León establece lo siguiente:

ARTÍCULO 2.- *Las autoridades del Estado de Nuevo León, en colaboración con los demás Entes Públicos, deberán garantizar que todos los individuos gocen, sin discriminación alguna, de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales firmados y ratificados por los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en la presente, y demás leyes, y en los derechos fundamentales del ser humano.*

Así mismo impulsarán, promoverán, gestionarán y garantizarán la eliminación de obstáculos que limiten a las personas el ejercicio del derecho humano a la igualdad y a la no discriminación e impidan su pleno desarrollo, así como su efectiva participación en la vida civil, política, económica, cultural y social del Estado de Nuevo León. Además, generarán y fortalecerán acciones para promover una cultura de sensibilización, de respeto y de no violencia en contra de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación.

Con base en lo anteriormente expuesto es que se puede acreditar que al impedir o condicionar el acceso de una o varias personas por traer, portar o vestir cualquier accesorio con el que ejerza su libertad de expresión y manifestación es discriminación.

Razón por la que, a este poder Legislativo le corresponde hacer lo conducente para evitar que más personas sean discriminadas y se les restrinja el acceso al recinto por el uso de determinadas prendas y/o accesorios de manera discrecional violentando así a mujeres y personas que pertenecen a determinados grupos vulnerables, sobretodo en la casa del pueblo que es donde se hacen reformas a las leyes, motivo por el cual someto a consideración de esta H. Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

UNICO.- Se reforma el artículo 156 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

ARTÍCULO 156.- Las personas que asistan a las sesiones se presentarán con el decoro que exige el lugar a que asisten, no podrán portar armas, deberán guardar silencio, respeto y compostura y no tomarán parte en los debates con ninguna clase de demostración; **podrán llevar consigo prendas, pañuelos, banderas o cualquier otro accesorio siempre y cuando este último, no represente un peligro evidente para el desarrollo de las sesiones.**

...

TRANSITORIO

ÚNICO. ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, o en su caso, al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Poder Legislativo de conformidad con lo siguiente:

Aprobado el presente Decreto, se enviará al Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, mismo que deberán publicarlo dentro de los diez días naturales contados a partir de la fecha de vencimiento para formular observaciones por parte del Titular del Ejecutivo, o en el caso de existir

observaciones dentro del plazo constitucional, a partir de la recepción por parte del Poder Ejecutivo de las constancias de la aprobación de nueva cuenta del presente Decreto.

Si el Titular del Ejecutivo incumple con el plazo previsto en el párrafo anterior, el presente Decreto será considerado sancionado y promulgado, sin que se requiera refrendo, y el Presidente del Congreso ordenará al titular o responsable del Periódico Oficial del Estado, su publicación inmediata en éste, la cual deberá efectuarse al día hábil siguiente.

De incumplirse la orden prevista en el párrafo anterior, se ordenará su publicación íntegra en la Gaceta Oficial del Poder Legislativo, para los efectos del primer párrafo del presente artículo transitorio; así como en la página oficial de internet del Congreso del Estado y un aviso en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Nuevo León, mismo que deberá incluir el hipervínculo al contenido íntegro.

Monterrey, Nuevo León, a tres de mayo de 2023.



JESSICA ELOBIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

